

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 103

LUNES 7 DE MAYO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	56	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior	2'00 .		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba SECRETARIA

Sección 2.ª Negociado Gobernación Núm. 1.875

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1933, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el mes de marzo ppdo. a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Pesetas

Ración de pan 70 decágramos	2'49
Id. de cebada de 4 kilogramos	4'21
Id. de paja de 6 kilogramos	2'82
Kilogramo de carbón	1'40
Id. de leña	0'35
Litro de aceite	10'07
Id. de petróleo	4'19

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 25 de abril de 1951.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.878

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del impuesto sobre la Radioaudición, correspondiente al año actual, se llevará a cabo en Córdoba y pueblos de esta provincia, durante los días 10 de

mayo al 18 de junio ambos inclusive, realizándose la cobranza en los domicilios de los contribuyentes, por la Asociación Benéfica de Correos en unión de la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos.

Se advierte a los contribuyentes sujetos al pago del referido impuesto, que si dejan pagar sus débitos en el plazo anteriormente indicado, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las Oficinas de la Asociación Benéfica de Correos, durante los días 19 de junio al 3 de julio y en caso contrario, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en virtud de lo dispuesto en la orden Ministerial del 26 de mayo de 1944.

Córdoba, 1.º de mayo de 1951.—Angel González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

Recaudación de Contribuciones Zona de Córdoba

Núm. 1.907

Edicto de Subasta.—Contribución Urbana, Industrial y Utilidades

Don Salvador Raya Martínez, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Contribuciones arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho el deudor don Pedro Pérez Quero, sus descubiertos para con la Hacienda, que se persiguen en este expediente, ascendentes en junto por principal, recargos y costas la cantidad de 22.005'52 pesetas, se acuerda la enajenación en pública subasta de los muebles y derechos embargados en este procedimiento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación, se-

ñalándose el próximo día 21 de los corrientes, a las 11 de la mañana para dicho acto que tendrá lugar en el local de la Agencia Ejecutiva de esta Recaudación de Contribuciones, sita en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle Alfonso XIII (antiguo Gobierno Civil), de no haber posturas admisibles la primera subasta seguidamente se celebrará la segunda siendo proposiciones admisibles las que cubran la cantidad ya señalada de principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario, anunciándose se por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y edictos en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, que los bienes que han de ser objeto de subasta son los siguientes:

Negocio de bar establecido en el área derecha de la casa núm. 21 antiguo de la calle Gran Capitán de esta ciudad, con renta anual de 1.700 pesetas con toda la obra de fábrica en el existente y los efectos siguientes: Una cafetera marca Olimpia de dos brazos, 48 sillas pegables y veladores con tableros de marmol, todo eso valorado en la cantidad de 13.500 pesetas, más un mueble mostrador de 1'50 metros

Negocio de Huéspedes, comprendiendo planta baja y sótano con una renta anual de 2.400 pesetas anuales y con los siguientes enseres: un reloj de pared, 4 perchas niqueladas, docena y media de sillas, 12 camas, 2 armarios de un sólo cuerpo, 1 de 2, 2 bufetes y un aparador de un sólo cuerpo, todo ello valorado en la cantidad de 20.000 pesetas.

1.º Que el deudor puede librar los bienes hasta el momento de celebrar la subasta pagando el principal recargos y costas y demás cargos del procedimiento.

2.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar siendo el valor de estas en

la primera subasta las dos terceras partes de su valor.

3.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

4.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En la ciudad de Córdoba, a 1.º de mayo de 1951.—El Agente, Salvador Raya Martínez.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 1.828

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, (Córdoba).

Hago saber: Que este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 30 de octubre de 1939, anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de las oficinas municipales dotada con el haber anual de 6.500 pesetas, la cual se dá al turno libre.

La expresada vacante se proveerá por oposición entre españoles en quienes concurren las circunstancias siguientes: Edad mínima de 18 años y máxima de 35 al expirar el plazo de presentación de solicitudes; no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, de aptitud física, de antecedentes penales, de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, y en su caso de servicios prestados a la Administración Local.

Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical y operaciones aritméticas a elección del Tribunal; el segundo, teórico-oral, se llevará a efecto con sujeción al programa que a continuación se inserta y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de treinta minutos dos temas sacados a la suerte del citado programa y el tercero, será práctico, de redacción de documentos oficiales y mecanografía. Estos ejercicios se celebrarán transcurridos que sean 3 meses a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El lugar, día y hora en que hayan de dar lugar será publicado en el tablón de anuncios del Municipio y BOLETIN OFICIAL de la provincia con 10 días por lo menos de antelación.

Con las solicitudes se presentará la carta de pago justificativa de haber ingresado cada opositor la cantidad de 50 pesetas en la Caja municipal como derechos de examen.

En caso de empate entre la puntuación obtenida por dos o más opositores, se resolverá éste ateniéndose a los mayores méritos aportados por cada uno, entendiéndose como preferentes los de servicios prestados a la Administración Local.

El opositor que obtenga la plaza quedará sujeto al Reglamento Orgánico de Régimen interior para los funcionarios Municipales de este Ayuntamiento, tanto en lo referente a sus obligaciones o como a sus derechos.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición será presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue e integrado por un representante del Gobierno Civil de la provincia, otro del Profesorado Oficial de la misma, un Concejal designado por la Comisión Municipal Permanente y el Secretario del Ayuntamiento o quien lo sustituya, que lo será a su vez del Tribunal con voz y voto.

A N E X O

Programa para el ejercicio teórico de las oposiciones que se convoca.

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudios generales de sus Estatutos.—Actuación de la misma en la Provincia y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y Servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción Nacional.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del

Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema X.—Idea del Censo Electoral.—Su formación.—Legislación vigente en la materia.—Ley de sucesión.—Breve idea de la misma.

Tema XI.—Fuero de los españoles.—Idea del mismo.—Derechos y deberes que le reconoce a los españoles.—Suspensión de los derechos.

Tema XII.—Seguros y Subsidios sociales obligatorios.—Breve idea de los mismos.—Subsidio Familiar.—Subsidio de Vejez.—Seguro de Enfermedad.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretario.—Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios Administrativos, Facultativos, Técnicos y de Servicios especiales.—Idea general de sus cargos.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos Extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las Contribuciones e Impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según la Ley de Régimen Local.—Recargos y participaciones en tributos del Estado.

Tema XXII.—Idea de las Contribuciones especiales en las distintas modalidades que las mismas adopten.—Recargo del 3 por 100 sobre el producto bruto de las producciones mineras.

Tema XXIII.—Fondo de Corporaciones locales.—Arbitrios sobre solares sin edificar.—Idem sobre consumo de carnes.—Idem sobre consumo de bebidas.—Derechos y Tasas.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de Fondos municipa-

les.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la Contabilidad y Cuentas municipales.

Espiel, 24 de abril de 1951.—El Alcalde, José del Real.

CARDEÑA

Núm. 1.847

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que rendidas por esta Presidencia las cuentas del Presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1950, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 770 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, con el fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar durante los mismos y 8 días más, las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo que indica el apartado 2.º del artículo 773 de la mencionada Ley.

Lo que hago público para general conocimiento.

Cardena 28 de abril de 1951.—Miguel Redondo.

LUCENA

Núm. 1.856

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que desde el día 1.º del próximo mes de mayo, hasta el 10 de junio siguiente, ambos inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes en la Zona Libre de este término; Casinos y Círculos de recreo; Carruajes, Caballerías de lujos y Velocípedos, y de los derechos y tasas sobre Rodaje y Arrastre de Vehículos por las vías Municipales; Toldos, Escaparates y Anuncios en la vía pública; Kioscos y aparatos automáticos de venta en tal vía; Vigilancia higiénico-sanitaria de establecimientos; Pres-

tación del Servicio de Alcantarillado; Inspección de Motores, etc. y de establecimientos industriales y comerciales; Canales, canalones, rejas bajas salientes y puertas que abran al exterior, y entrada de Carruajes en edificios particulares, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del 1.º y 2.º trimestres, (más de 100 pesetas anuales), y del 1.º semestre, (de 50 a 100), del ejercicio actual, en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles, y horas de 9 a 13, en los 30 primeros y de 9 a 13 y 17 al 21 en los 10 últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del 21 al último día del mes de junio, solo satisfarán el recargo del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 pesada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena, 28 de abril de 1951.—Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.880

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de las cuotas anuales por concepto de derecho o tasa sobre «Recogida de Basuras en domicilios particulares», respectiva al presente ejercicio, tendrá lugar por todo el mes de mayo próximo, en la Recaudación Municipal, sita en la plaza baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 del próximo mes de junio, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 30 de abril de 1951.—Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 1.881

Rendida la cuenta de Patrimonio Municipal, conforme ordena el artículo 772 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesta al público en esta Secretaría por plazo de 15 días, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes los habitantes y entidades radicantes en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 775 del texto Legal antes citado, se hace público para general conocimiento.

Bélmex, a 30 de abril de 1951.—El Alcalde, V. Barrantes.

ESPEJO

Núm. 1.883

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del día 21 de los corrientes, un expediente de modificación de créditos en el Presupuesto del corriente ejercicio, mediante una habilitación por un total de 10.000 pesetas, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los fines de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formuladas las reclamaciones pertinentes.

Espejo, a 30 de abril de 1951.—A. Lucena.

DONA MENCIA

Núm. 1.882

Habiendo sido rectificadas los cuadros de valores que acompañan a la ordenanza del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, vigente en este Ayuntamiento, que se refieren a la clasificación de calles y zonas y a la valoración del metro cuadrado en cada una de las distintas categorías y grupo en que se ha-

Ministerio de Cultura 2024

dividido el área de imposición, en el sentido de minorar las bases de tributación, se exponen al público estos documentos junto con la referida ordenanza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, para que puedan formularse reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 de la vigente Ley de Régimen Local.

Doña Mencía, 20 de marzo 1951.
—El Alcalde, José Arrebola.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.752

Don Francisco Javier Sara Miranda, Juez de Instrucción accidental de este Partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama por término de 10 días a la persona o personas que se crean dueños de las caballerías y efectos que después se dirán, para que acreditada la preexistencia hacerle entrega a quien resultare de lo correspondiente:

Efectos y caballerías intervenidas

Burro casirado, raza pais, de 7 años, alzada 1'36, negro peceño, ojiclaro, labios oscuros, cuello entrepelado, accidentales en dorso oji-braquilavado.

Una burra, raza pais, de 18 años, con 1'29 metros de alzada, rucia apardada, mas clara por la cabeza, raya cruzada, accidentales dorso y costillares, hierros confusos en ambos lados de la grupa.

Una silla pequeña de madera y anea, nueva. Una pelliza usada con cuello de piel. Dos mantas a cuadros usadas. Una colchoneta usada a listas. Dos sartenes con patas. Una taza de aluminio nueva. Dos almohadas viejas. Un cobertor roto con flores. Un pantalón de pana viejo. Un martillo pequeño.—Una sábana con cenefa azul. Un trozo de jabón verde. Un colchón de alforjas amarillo. Un cobertor viejo. Un cazo de aluminio nuevo. Un colador de lata. Un tazón. Un pañuelo grande blanco. Tres cucharas usadas. Un plato de barro. Un canasto de palma nuevo. Unas alforjas pequeñas y una botella con un poco de aceite.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 52 de 1951, por intervención de caballerías y otros efectos.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de abril de 1951.—Francisco Javier.—El Secretario P. S., Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.790

Rafael García Avila, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Baena, de estado soltero, de 17 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 133 de 1951, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 24 de abril de 1951.—El

Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.791

Angel Suárez, (a) El Rubio, de unos 17 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 133 de 1951, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 24 de abril de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.794

Carlos Benito Glauser, hijo de Ailano y de María, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión galvanoplasta, de 21 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por robo, en la causa número 9 de 1946, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 27 de abril de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.795

Fernando Pastor Espejo, hijo de Emilio y de Laura, natural de Torredonjimeno, de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por rapto, en la causa número 67 de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 27 de abril de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.838

Bernardino Barrera Catán, hijo de Nicanor y de María, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, sumario número 76 de 1948, comparecerá en término de 10 días ante la Il.ª Audiencia Provincial de esta Capital, apercibiéndole de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 26 de abril de 1951.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José M.º Francés.

Núm. 1.837

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción número Uno de esta Capital, en proveído dictado en el sumario número 129 de 1951, por lesiones a María Torralbo Nicolás, por la presente, se cita y llama a un individuo que el día 13 del actual, conducía un carro por la calle Guliérrez de los Rios, y que le pro-

dujo lesiones a dicha individuo, así como al dueño de referido carro, para que dentro del término de 5 días, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, n.º 18, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 27 de abril de 1951.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.

LOS MORILES

Núm. 1.796

Dédula de citación

Por la presente, se cita al inculpa-do Antonio Reina Jiménez, de 30 años de edad, casado, obrero, natural y vecino de Puente Genil, con domicilio en la calle Nuevo, número 24, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de 10 días, para ser oído en declaración en juicio de faltas, por abandono de una caballería, con el número 3-51, en la finca las Inquínas, del término municipal de Moriles; apercibiéndole que de no comparecer será decretada su detención.

Moriles, a 25 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.776

Manuel Ariza Sánchez, de 23 años de edad, estado soltero, profesión campo, hijo de Manuel y de Paula, natural de Almedinilla, y vecino de se ignora su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado, a constituirse en prisión, para responder de los cargos que aparecen en el sumario número 11 y 32 de 1951, que por delito de hurto se le sigue, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo poniéndolo caso sea habido a mi disposición.

Dado en Priego de Córdoba, a 25 de abril de 1951.—Benito Hernández.—El Secretario, José Casas.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.813

Yo el Infrascripto Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que del juicio de faltas número 880 de 1950, y en cumplimiento a lo ordenado aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Otero Cañete (a) Hijo de la Callava, mayor de edad y de esta vecindad, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas, levantándose el depósito y quedando depositada en su dueño.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surta efectos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL para notificación del condenado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.814

Yo el Infrascripto Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 571 de 1950, y en cumplimiento a lo ordenado, aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Nieto Ruiz, mayor de edad y de esta vecindad, a la pena de dos días de arresto menor, de conformidad con el artículo 587 del Código Penal, y al pago de las costas de este juicio, levantándose el depósito y quedando entregado definitivamente en su dueño.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, manda y firma.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.815

Yo el Infrascripto Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 1.036 de 1950, y en cumplimiento a lo ordenado aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Casas Carretero, mayor de edad y de esta vecindad, a la pena de diez pesetas de multa e indemnización al perjudicado y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.816

Yo el Infrascripto Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que del juicio de faltas número 714 de 1951, y en cumplimiento a lo ordenado aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Mercedes Rogel García, mayor de edad, y de esta vecindad, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este juicio, levantándose el depósito y quedando entrega a su dueño. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firma.

Y para que conste y surta efectos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL para notificación de la condenada, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.817

Yo el Infrascripto Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Doy fe: Que del juicio de faltas número 920 de 1950, y en cumplimiento a lo ordenado aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo absolver y ab-

suelvo libremente a Angel Rojano Bonilla, mayor de edad y de esta vecindad, de la denuncia contra él interpuesta decretando las costas de oficio. Así por esta su sentencia, el señor Juez lo pronuncia, manda y firma.

Y para que conste y surta efectos y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.818

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que del juicio de faltas número 367 de 1950, y en cumplimiento a lo ordenado aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Carrillo Pérez, mayor de edad y de esta vecindad, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surta efectos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL para notificación del condenado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.819

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que del juicio de faltas número 507 de 1951, y en cumplimiento a lo ordenado aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Félix Sánchez Mérida, mayor de edad, de esta vecindad, a la pena de diez pesetas de multa, indemnización al perjudicado y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surta efectos y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.820

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad de Priego de Córdoba,

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 995 de 1950, y en cumplimiento a lo ordenado, aparecen los siguientes particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Cabrera Muñoz, mayor de edad y de esta vecindad, a la pena de tres días de arresto menor, de conformidad con el artículo 587 del Código Penal y al pago de las costas, levantándose el depósito y quedando entregado en su dueño. Así por esta mi sentencia...

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 26 de abril de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 1.821

Mario y Antonio Gómez Gómez, de 37 años y 18 respectivamente, hijos de Francisco y María, solteros, vendedores ambulantes, naturales de Bujalance y vecinos de Jaén, Egido Santa Isabel, número 5, gitanos, evadidos del Depósito Municipal de Hinojosa del Duque, en la madrugada del día 17 del actual, comparecerán ante este Juzgado, dentro del término de 10 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin constituirse en prisión por el sumario n.º 15 de 1951, por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que de ser habidos serán ingresados en prisión, a disposición de este este Juzgado por indicada causa.

Pozoblanco 25 abril 1951.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 1.812

José Molina Cubero, hijo de José y de Ana, natural de Montoro, de estado soltero, profesión zapatero, de 28 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 1 de 1950, comparecerá en término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 27 de abril de 1951.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rumbales.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.852

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una caballería que después se reseñará, propiedad del vecino de esta ciudad Eduardo García Paniagua, que fué sustraída de la finca Cañada de la Torre, en la mañana del día 22 de los corrientes, la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 134 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 23 de abril de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Reseña

Mula, de trece años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, raza Española, marca confusa, tabla cuello izquierdo, señas particulares atruchada por la cara, hierro v. 6 nalga izquierda.

RUTE

Núm. 1.855

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Caballero Briceño, del que sólo se sabe fué vecino de Espiel, para que, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Roldán Nogués, número 21, dentro del término de los 10 días siguientes al de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de constituirse en prisión por el sumario número 75 de 1949, instruido contra el mismo por el delito de estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho correspondiera y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la Policía judicial, la práctica de diligencias conducentes a la busca y captura de referido procesado, que de ser habido será remitido a este arresto municipal a mi disposición, pues así lo tengo acordado por auto de este día recaído en mencionada causa.

Rute, 27 de abril de 1951.—Valeriano Pérez.—El Secretario Licenciado, Joaquín Roldán.

EL CARPIO

Núm. 1.769

Don Antonio Agredano Soto, Secretario del Juzgado Comarcal de El Carpio (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas número 92-1950, que se sigue en este Juzgado por hurto de trigo, a virtud de denuncia de la Guardia Civil de este Puesto, contra Andrés Rodríguez Sainz y Asunción Tirado Damas, vecinos de Montoro, hoy de ignorado paradero, se ha practicado la siguiente Liquidación de costas

Derechos del Juzgado, 21'82 pesetas.

Derechos del Agente Judicial, 4.50 pesetas.

Derechos de los Peritos, 19'20 pesetas.

Reintegro del expediente 6'70 pesetas.

Total, 52'22 pesetas.

Importa la anterior tasación las figuradas 52'22 pesetas, salvo error u omisión.—El Carpio, a 30 de noviembre de 1950.—El Secretario, A. Agredano.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a los condenados Andrés Rodríguez Sainz y Asunción Tirado Damas, vecinos de Montoro, hoy de ignorado paradero, para que en el término de tercer día la abone o impugne en la parte proporcional que a cada uno le corresponde, se remite el presente al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y al mismo tiempo se requiere a todos los agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de los mencionados condenados para que los ingresen en este depósito municipal y cumplan tres y un días de arresto cada uno que le han sido impuestos en el indicado juicio.

Dado en El Carpio, a 24 de abril de 1951.—El Secretario, A. Agredano.

LUCENA

Núm. 1.775

Por la presente requisitoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Exojo Rivas, de 30 años, casado, hijo de Manuel y de Antonia, natural y vecino de esta, de profesión carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, 19, para responder de los cargos que le resultan en el sumario 14 de 1949, por hurto, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruego y encargo a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será ingresado en este arresto municipal a la disposición de este Juzgado, pues así está acordado en la causa a que antes me refiero.

Dado en Lucena, a 21 de abril de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Jiménez.

POSADAS

Núm. 1.797

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud del presente edicto, se requiere a don José Cazorla Silva, de 35 años de edad, de estado casado, jornalero, natural de Alcañín, de donde era vecino en Cortijo Toril, para que dentro de los diez días siguientes, haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 956'55 pesetas, importe de la tasación de costas a que ha sido condenado en la causa 130 de 1942, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacer efectiva dicha suma se seguirá el procedimiento de apremio.

Dado en Posadas, a 24 de abril de 1951.—José M. Vázquez.—El Secretario, Firma ilegible.

VILLACARRILLO

Núm. 1.798

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de hoy ha acordado notificar al perjudicado Miguel Ortega Medina, la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Jaén, en la causa número 367 de 1933, sobre robo, el día 31 de octubre de 1950, condenando a los procesados Daniel Pedro Ramón González Bueno y Justo Barrio Burgos, como autores de un delito de robo a la pena a cada uno de cuatro años dos meses y un día de presidio menor con las accesorias de todo cargo público, profesión y oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a que indemnizen mancomunada y solidaria ante el perjudicado Miguel Ortega Fernández, en la suma de 361 pesetas, quedando definitivamente en su poder los objetos recuperados y al pago de las costas procesales por mitad. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al perjudicado Miguel Ortega Fernández, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Villacarrillo, a 24 de abril de 1951.—Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA